



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC N°00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN**, con **RUC N° 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° 00, notificada el 22/12/2015, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 01/2011 a 12/2015 y del IRACIS Especial de los periodos fiscales de 01/2011 a 12/2014 y para el efecto, solicitó a la firma **NN** la presentación de los libros IVA Ventas y Compras, resoluciones de adjudicación de itinerarios, precisar la cantidad de flota de vehículos con que contaba, rectificar las DDJJ de IVA de los periodos fiscales de 01/2011 a 10/2015, declarando los ingresos según lo establecido en las reglamentaciones correspondientes y declarar los créditos afectados, lo cual fue realizado.

El control tuvo su origen en la solicitud de **NN** de acogerse a los beneficios fiscales de la Ley N° 60/90 "Régimen de Incentivos Fiscales a la Inversión de Capital de origen nacional y extranjero", para la importación de buses climatizados, destinados al servicio de transporte urbano y, de los cruces realizados entre sus DD.JJ. formulario 120 contra sus DDJJ Informativas Compras de los periodos fiscales de 11/2015 a 01/2016, se observó que correspondía rectificar las determinativas, declarando los créditos según lo establece el Decreto N° 4.292/15 y que para el periodo 12/2015, se debía tener en cuenta además el Decreto N° 14.482/92, referente a las Facilidades de Pago.

Los auditores de la SET detectaron que **NN**, en la rectificativa de la DJ de IVA del periodo fiscal 01/2014 consideró erróneamente el monto en el Rubro 4- Campo 46 (saldo a favor del contribuyente del período anterior por operaciones en el mercado interno) y calculó incorrectamente los montos acumulados del Rubro 2 del formulario 120 del IVA, afectando estas situaciones a la correcta liquidación del impuesto y contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 125/91 (en adelante la Ley); por lo expuesto, recomendaron la determinación del IVA General y la aplicación de la sanción por Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley, consistente en una multa del 100% sobre el monto del tributo defraudado, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 100%	TOTAL G
211- IVA GENERAL	oct-14	3.341.329	3.341.329	6.682.658
211- IVA GENERAL	nov-14	17.286.268	17.286.268	34.572.536
211- IVA GENERAL	ene-15	6.086.755	6.086.755	12.173.510
211- IVA GENERAL	feb-15	14.372.090	14.372.090	28.744.180
211- IVA GENERAL	mar-15	14.971.203	14.971.203	29.942.406
211- IVA GENERAL	abr-15	16.836.115	16.836.115	33.672.230
211- IVA GENERAL	may-15	15.820.172	15.820.172	31.640.344
211- IVA GENERAL	jun-15	16.581.568	16.581.568	33.163.136
211- IVA GENERAL	jul-15	15.718.102	15.718.102	31.436.204
211- IVA GENERAL	ago-15	17.336.648	17.336.648	34.673.296
211- IVA GENERAL	set-15	15.150.389	15.150.389	30.300.778
TOTAL		153.500.639	153.500.639	307.001.278

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, por J.I. N° 00 del 17/02/2017, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

En fecha 09/03/2017 el Abg. XX, representante convencional de **NN**, manifestó el allanamiento al monto del impuesto determinado por los auditores de la SET a la mencionada firma; y mediante escrito presentado el 17/03/2017 el señor XX, representante legal, ratificó el allanamiento. La determinación de la multa por defraudación fue objetada, por lo que formuló los descargos correspondientes.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC N°00.

La presentación del escrito de allanamiento parcial se efectuó en tiempo y forma, con base en lo dispuesto por el numeral 6 del Art. 225 de la Ley, lo cual implicó el reconocimiento del derecho material invocado en el acto administrativo y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del Fisco, por lo cual la SET emitió la Resolución Particular DPTT N° 00/2017 del 24/03/2017, por un total de G. 153.500.639, correspondiente al IVA General de los periodos fiscales de 10, 11/2014 y 01 a 09/2015, abonado por NN en fecha 06/04/2017.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE

NN refirió que fue la Administración con su falla informática la que causó el mal arrastre del saldo del IVA entre los meses de 12/2013 y 01/2014, fecha en que la SET realizó cambios de versiones de formularios y que fue esa la situación que generó el inconveniente, ya que, según manifiesta, el campo informático en donde se produjo el error administrativo tributario, no puede ser tocado, modificado o alterado por ningún contribuyente.

En referencia a lo manifestado por NN, el DSR1 como medida para mejor proveer solicitó aclaraciones al Departamento de Procesos Funcionales, el cual en el punto c) del Informe N DACCF/CPC/DPF N° 75/2017 señaló: *"...el campo 46 del formulario N° 120 versión 3, del periodo fiscal 01/2014 permite consignar valores distintos al resultante de la casilla 89 del formulario N° 120 versión 2."*

Al respecto, el DSR1 mencionó que NN declaró en el Campo 89 (Saldo a favor del contribuyente) de su DJ original de IVA del periodo fiscal 12/2013, el monto de G. 592.427.158, el cual trasladó al Campo 46 (Saldo a favor del contribuyente del período anterior) de la rectificativa de la DJ de IVA del periodo fiscal 01/2014, debiendo haber consignado solamente la suma de G. 146.796.216, según su DJ rectificativa del IVA de 12/2013 (fs. 22 a 26 del expediente 20173008066) y calculó erróneamente los montos acumulados del Rubro 2- Enajenación de bienes y/o prestación de servicios- del formulario 120 del IVA, desde 01/2014 en adelante, a fin de obtener un beneficio indebido para sí, ya que de esta forma no se generaba saldo a favor del Fisco en ningún período fiscal.

Con lo expuesto, el DSR1 confirmó que NN no ingresó el impuesto correspondiente de los periodos fiscales de 10, 11/2014 y 01 a 09/2015, en el momento oportuno, causando un perjuicio al Fisco, con lo que se configuró lo establecido en el Art. 172 de la Ley, que dispone: *"Incurrirán en defraudación fiscal, los contribuyentes, responsables...que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra en perjuicio del fisco"*.

El DSR1 concluyó que corresponde calificar la conducta de NN como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley, por lo que recomendó la aplicación de la multa del 100% sobre el monto del tributo defraudado, conforme a lo establecido en el Art. 175 del mencionado marco legal.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución General N° 40/2014;

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1° - CALIFICAR la conducta de la firma NN con RUC N° 00 como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de la multa del 100% del tributo defraudado, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución y al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	IMPUESTO INGRESADO	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 100%	TOTAL G
211- IVA GENERAL	oct-14	3.341.329	3.341.329	3.341.329
211- IVA GENERAL	nov-14	17.286.268	17.286.268	17.286.268
211- IVA GENERAL	ene-15	6.086.755	6.086.755	6.086.755
211- IVA GENERAL	feb-15	14.372.090	14.372.090	14.372.090
211- IVA GENERAL	mar-15	14.971.203	14.971.203	14.971.203
211- IVA GENERAL	abr-15	16.836.115	16.836.115	16.836.115
211- IVA GENERAL	may-15	15.820.172	15.820.172	15.820.172



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC N°00.

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	IMPUESTO INGRESADO	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 100%	TOTAL G
211- IVA GENERAL	jun-15	16.581.568	16.581.568	16.581.568
211- IVA GENERAL	jul-15	15.718.102	15.718.102	15.718.102
211- IVA GENERAL	ago-15	17.336.648	17.336.648	17.336.648
211- IVA GENERAL	set-15	15.150.389	15.150.389	15.150.389
TOTAL			153.500.639	153.500.639

- ART. 2º - NOTIFICAR** a la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.
- ART. 3º REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la Resolución.
- ART. 4º - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
Encargado de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria